

Logroño, a efectos de la celebración de prácticas en alternancia, en la medida de que éstas puedan adecuarse al desempeño normal de trabajo. Asimismo, facilitará las prácticas post-grado (o de último año de estudios) durante el verano, en la medida que éstas puedan facilitar una práctica real para el interesado, y sean a la vez de utilidad para la Empresa.

Todo aquello se establece, a fin de facilitar la práctica, y la futura inserción profesional, y en sustitución de lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

A los efectos de celebración de un contrato de trabajo en prácticas, se entenderá correcta la clasificación profesional siempre que se realice dentro del grupo profesional adecuado a los estudios terminados y al trabajo realizado, figurado "en prácticas", y con una retribución superior en cualquier caso en un 25% a la base mínima de cotización de la categoría profesional correspondiente, en proporción a la duración de la jornada de trabajo pactada.

#### Artículo 26° — Prendas de Trabajo.

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos:

- uno de verano (abril) formado por pantalón, camisa o bata y toalla.
- otro de invierno (octubre) formado por pantalón, cazadora, camisa o bata.

#### Artículo 27° — Formación Técnico-Profesional

La Empresa se compromete a realizar los cursillos de formación necesarios a fin de adecuar al personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo, con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Para los cursos de formación organizados por la empresa e impartidos en la fábrica con asistencia de personal fuera de sus horas de trabajo, se establecen los siguientes complementos:

— complemento-hora formación alumno: 0,60K (siendo K el importe de la hora extraordinaria que para cada categoría está reflejada en la tabla anexo n° 3) por cada hora lectiva.

— complemento-hora formación monitor: K (siendo K, el importe de la hora extraordinaria que para cada categoría está reflejada en la tabla anexo n° 3), por cada hora lectiva.

Asimismo los monitores percibirán 728 ptas. por cada hora impartida, tanto si las clases las imparte dentro, como fuera de su jornada de trabajo, en concepto de complemento de formación (preparación previa de las clases).

#### Artículo 28° — Garantías Personales

Los trabajadores a los que afecta este Convenio, no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente. No percibirán remuneración alguna, dándole de baja en la Seguridad Social.

#### Artículo 29° — Revisión de Categorías

Los conductores de carretillas se equiparán a la categoría de Oficial 3ª B. Se establece que todo trabajador con categoría de ESP-2ª, transcurrido un año de antigüedad en la Empresa, pasará a la categoría inmediata superior.

### CAPITULO IV PERMISOS

#### Artículo 28° — Permisos Retribuidos

Se percibirán la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

- 1.— Fallecimiento.
  - 1.1. Tres días naturales, de los que dos serán laborables, en el caso de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
  - 1.2. Tres días naturales en caso de nietos o abuelos.
  - 1.3. Estos días podrán ampliarse a tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
  - 1.4. Dos días naturales en caso de tíos y sobrinos.
- 2.— Maternidad.
  - 2.1. Tres días laborables por nacimiento de hijo.
  - 2.2. A los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad, debidamente documentada, haya o no vínculo matrimonial.
  - 2.3. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
- 3.— Matrimonio.
  - 3.1. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a 17 días naturales de permiso.
  - 3.2. Podrán ser ampliados a 5 más (no retribuidos) cuando hubieran sido solicitado con anterioridad a su celebración.
  - 3.3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos.
- 4.— Enfermedad grave.
  - 4.1. Tres días laborables en el caso de padres, hijos y cónyuge.
  - 4.2. Dos días naturales en los casos de hermanos, nietos y abuelos.
  - 4.3. Cuando la enfermedad grave persistiera se tendrá derecho a sucesivas licencias retribuidas, por igual tiempo, pasando treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia; este derecho podrá ser aplicado como máximo tres veces al año, con un preaviso siempre que sea posible de 48 horas.
  - 4.4. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
- 5.— Asistencia Médica.

5.1. El tiempo necesario, siempre que sea justificado mediante la firma del médico al que se asiste.

6.— Traslado de domicilio.

6.1. Un día laborable.

7.— Deberes públicos.

7.1. El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas mediante justificación.

8.— Criterios Complementarios.

8.1. Los parentescos citados anteriormente en los apartados 1, 3.3 y 4 se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

8.2. A los efectos anteriormente indicados, no se considerará como día de permiso aquél en el que el trabajador ya haya realizado la mitad de su jornada de trabajo.

#### Artículo 31° — Permisos no Retribuidos

El personal de CMB Envases Alimentarios, S.A. (Fábrica de Logroño), podrá disponer de dos días al año no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana, y siempre que en los días solicitados los permisos concedidos no superen al 2% de la plantilla de esta fábrica.

### CAPITULO V ASPECTOS SOCIALES

#### Artículo 32° — Servicio Militar u Objeción de Conciencia

Durante el período de Servicio Militar y en su lugar el correspondiente de Objeción de Conciencia, se percibirán las pagas extraordinarias establecidas en el presente Convenio. El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá el 25% de su salario real, siempre que esté incorporado a filas o equivalente en el caso del objeto de conciencia.

#### Artículo 33° — Revisión Médica

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por especialistas en enfermedades laborales de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### Artículo 34° — Jubilaciones

A las personas que pidan la jubilación voluntaria entre los 60 y los 63 años, la Empresa se compromete a entregarle una indemnización en el momento del cese equivalente a la diferencia entre el sueldo que estuviese percibiendo (S. Base + Mejora Voluntaria) y la cantidad que en concepto de jubilación le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual se multiplicará por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años de edad.

Las personas que se jubilen a los 63 ó 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre el sueldo en el momento de su cese (Salario Base + Mejora Voluntaria), y el importe de la indemnización que pudiera corresponderle previo los trámites legales.

Todas las personas a las que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de la siguiente cuantía:

- De 61 a 62 años: 1.508.070 pts.
- De 62 a 63 años: 1.212.696 pts.
- De 63 a 64 años: 904.843 pts.

### CAPITULO VI TEMAS SINDICALES

#### Artículo 35° — Reunión de los Trabajadores fuera de las horas de trabajo

Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección, reunión en un local de la Empresa, siempre que así lo pidan un 25% de la plantilla de la Factoría.

#### Artículo 36° — Competencias del Comité de Empresa

Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece CMB Envases Alimentarios, S.A.

Recibir información escrita en cada reunión mensual sobre los siguientes puntos:

Producción, productividad, facturación, ventas, stock, inversiones, contratación, absentismo, ascensos, sanciones de faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días mínimo de antelación a la fecha de su aplicación), movilidad de personal y horas extras realizadas (pudiendo igualmente ser verificadas a través de los modelos TC-1 y TC-2 en la sección de Personal).

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se entreguen a los accionistas y en las mismas condiciones que a éstos.

Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa y recibir la copia básica en los contratos que así lo disponga la Ley.

Controlar y vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desarrollo de sus funciones sindicales, con un preaviso mínimo de 48 horas.

El Comité de Empresa podrá acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones sindicales, en uno o varios componentes de sus